



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0424-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0085/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0085/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0424-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Jacobo Maldonado Brito, mediante instancia de fecha veintinueve del mes de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de diciembre de dos mil veintitrés (13/12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jacobo Maldonado Brito, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07353498, asentada bajo el núm. 000266, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0266, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar; incoada por Jacobo Maldonado Brito, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1834512-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; representado por el Lcdo. José Ulises Mañón Padilla, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0999023-4, con estudio profesional abierto en la Avenida Independencia, No. 1605, Plaza Samuel Modulo III, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veintinueve del mes de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de diciembre de dos mil veintitrés (13/12/2023).

**2. Pretensiones del solicitante**

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

*“(...) POR CUANTO: A que el señor JACOBO MALDONADO BRITO, desea realizar dicho cambio de nombre y poder realizar todo lo pertinente apegado a la ley con la finalidad de cumplir con lo establecido en la misma y poder resolver lo expresado en la presente solicitud (...) POR CUANTO: A que el señor JACOBO MALDONADO BRITO, a pesar de figurar como Jacobo, es más bien conocido en la comunidad y sociedad como JACOB, ya que desde su infancia todo el que lo conoce y distingue por el nombre de JACOB (...)”.*

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Jacobo Maldonado Brito, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07353498, asentada bajo el núm. 000266, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0266, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Jacobo Maldonado Brito, emitido por la Procuraduría General de la República, el 13 de diciembre de 2023.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1834512-3, correspondiente a Jacobo Maldonado Brito.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0999023-4, correspondiente a José Ulises Mañón Padilla.
- 5) Poder de Representación instrumentado por la Lcda. Yvelisse Vizcaino Castro, Abogada Notario Público de los del Número de Santo Domingo Este, el 29 de noviembre de 2023.
- 6) Aviso de publicación en el periódico Nuevo Diario debidamente certificado, el 15 de febrero de 2024.

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintisiete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (27/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintisiete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (27/12/2023), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de

nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (7/12/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0038-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

## 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

### 7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Jacobo”, para que en lo adelante figure “Jacob”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de nacimiento correspondiente a Jacobo, expedida por el Oficial de Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar, asentada bajo el núm. 000266, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0266, año 1947, nacido en fecha quince del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete (15/08/1947), en Sabana de La Mar, R.D., hijo de Loida Eunice Brito Bruno de Maldonado y Jacobo Maldonado Trinidad; b) según el solicitante durante el curso de su vida el mismo es identificado fuera y dentro de su comunidad como Jacob; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Jacob”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 010-2024, de fecha cinco (28) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

Expediente núm. TSE-12-0424-2023.

Sentencia núm. TSE/0085/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Jacobo Maldonado Brito, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al Acta de Nacimiento correspondiente a Jacobo Maldonado Brito, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07353498, asentada bajo el núm. 000266, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0266, año 1947, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana de la Mar, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Jacob”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Jacob”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.